

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., JUEVES 19 DE OCTUBRE DE 1995

Nº22,894

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 24
(De 12 de octubre de 1995)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION Y
SE DICTAN OTRAS MEDIDAS" PÁG. 1

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 480-1
(De 21 de septiembre de 1995)

"POR EL CUAL SE HACE EL NOMBRAMIENTO DEL NOTARIO PUBLICO ESPECIAL DEL BANCO
HIPOTECARIO NACIONAL" PÁG. 6

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS MINAS
REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL
ACUERDO Nº 1
(De 29 de junio de 1995)

"POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS,
DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO
DE LAS MINAS." PÁG. 7

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 24
(De 12 de octubre de 1995)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION Y
SE DICTAN OTRAS MEDIDAS"

MICROFILMADO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, corresponde al Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas que adopte la Asamblea Legislativa, a tenor de lo que dispone el numeral 11 del Artículo 153 de la misma.

DECRETA:

ARTICULO 1º: Modifíquense las siguientes partidas del Arancel de Importación:

<u>PARTIDA</u>	<u>PRODUCTOS</u>	<u>ESPEC.</u>	<u>ADV.</u>	<u>ITM</u>
8703.21.10	---Ambulancias y Coches fúnebres.		8%	5%
8703.21.39	----Los demás	B/.1,800.00 + 20% del excedente de B/.12,000.00		5%

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631. Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 2.20

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República: B/. 36.00

En el exterior 6 meses: B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior: B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

8703.21.92	----Cuando su valor CIF exceda de B/. 5,000.00 sin pasar de B/. 12,000.00	B/. 750.00 + 20% del excedente de B/. 5,000.00	5%
8703.21.93	----Cuando su valor CIF exceda de B/. 12,000.00 sin pasar de B/. 20,000.00	B/. 2,150.00 + 30% del excedente de B/. 12,000.00	5%
8703.21.99	----Los demás.	B/. 4,550.00 + 30% del excedente de B/. 20,000.00	5%
8703.22.10	---Ambulancias y Coches fúnebres.		5% 5%
8703.22.39	----Los demás	B/. 1,800.00 + 20% del excedente de B/. 12,000.00	5%
8703.22.92	----Cuando su valor CIF exceda de B/. 5,000.00 sin pasar de B/. 12,000.00	B/. 750.00 + 20% del excedente de B/. 5,000.00	5%
8703.22.93	----Cuando su valor CIF exceda de B/. 12,000.00 sin pasar de B/. 20,000.00	B/. 2,150.00 + 30% del excedente de B/. 12,000.00	5%
8703.22.99	----Los demás.	B/. 4,550.00 + 30% del excedente de B/. 20,000.00	5%

8703.23.10	---Ambulancias y Coches fúnebres.	8%	5%
8703.23.39	----Los demás	B/.1,800.00 + 20% del excedente de B/.12,000.00	5%
8703.23.92	----Cuando su valor CIF exceda de B/.5,000.00 sin pasar de B/.12,000.00	B/. 750.00 + 20% del excedente de B/. 5,000.00	5%
8703.23.93	----Cuando su valor CIF exceda de B/12,000.00 sin pasar de B/.20,000.00	B/.2,150.00 + 30% del excedente de B/.12,000.00	5%
8703.23.99	----Los demás.	B/.4,550.00 + 30% del excedente de B/.20,000.00	5%
8703.24.10	---Ambulancias y Coches fúnebres.	8%	5%
8703.24.39	----Los demás	B/.1,800.00 + 20% del excedente de B/.12,000.00	5%
8703.24.92	----Cuando su valor CIF exceda de B/.5,000.00 sin pasar de B/.12,000.00	B/. 750.00 + 20% del excedente de B/. 5,000.00	5%
8703.24.93	----Cuando su valor CIF exceda de B/12,000.00 sin pasar de B/.20,000.00	B/.2,150.00 + 30% del excedente de B/.12,000.00	5%
8703.24.99	----Los demás.	B/.4,550.00 + 30% del excedente de B/.20,000.00	5%
8703.31.10	---Ambulancias y Coches fúnebres.	8%	5%
8703.31.39	----Los demás	B/.1,800.00 + 20% del excedente de B/.12,000.00	5%
8703.31.92	----Cuando su valor CIF exceda de B/.5,000.00 sin		

	pasar de B/.12,000.00	B/. 750.00 + 20% del excedente de B/. 5,000.00	5%
8703.31.93	----Cuando su valor CIF exceda de B/12,000.00 sin pasar de B/.20,000.00	B/.2,150.00 + 30% del excedente de B/.12,000.00	5%
8703.31.99	----Los demás.	B/.4,550.00 + 30% del excedente de B/.20,000.00	5%
8703.32.10	---Ambulancias y Coches fúnebres.	8%	5%
8703.32.39	----Los demás	B/.1,800.00 + 20% del excedente de B/.12,000.00	5%
8703.32.92	----Cuando su valor CIF exceda de B/.5,000.00 sin pasar de B/.12,000.00	B/. 750.00 + 20% del excedente de B/. 5,000.00	5%
8703.32.93	----Cuando su valor CIF exceda de B/12,000.00 sin pasar de B/.20,000.00	B/.2,150.00 + 30% del excedente de B/.12,000.00	5%
8703.32.99	----Los demás.	B/.4,550.00 + 30% del excedente de B/.20,000.00	5%
8703.33.10	---Ambulancias y Coches fúnebres.	8%	5%
8703.33.39	----Los demás	B/.1,800.00 + 20% del excedente de B/.12,000.00	5%
8703.33.92	----Cuando su valor CIF exceda de B/.5,000.00 sin pasar de B/.12,000.00	B/. 750.00 + 20% del excedente de B/. 5,000.00	5%
8703.33.93	----Cuando su valor CIF exceda de B/12,000.00 sin pasar de B/.20,000.00	B/.2,150.00 + 30% del excedente de B/.12,000.00	5%

8703.33.99	---Los demás.	B/.4,550.00 + 30% del excedente de B/.20,000.00	5%
8703.90.10	--Ambulancias y Coches fúnebres.	8%	5%
8703.90.39	---Los demás.	B/.1,800.00 + 20% del excedente de B/.12,000.00	5%
8703.90.92	---Cuando su valor CIF exceda de B/.5,000.00 sin pasar de B/.12,000.00	B/. 750.00 + 20% del excedente de B/. 5,000.00	5%
8703.90.93	---Cuando su valor CIF exceda de B/12,000.00 sin pasar de B/.20,000.00	B/.2,150.00 + 30% del excedente de B/.12,000.00	5%
8703.90.99	---Los demás.	B/.4,550.00 + 30% del excedente de B/.20,000.00	5%
8706.00.10	-De los vehículos de la partida 87.03	20%	5%
8707.10.00	-De los vehículos de la partida 87.03	20%	5%

ARTICULO 2°: Modifícase la Nota Complementaria No.2 del capítulo N° 87 del Arancel de Importación en términos de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, que se adjuntan como anexo al Decreto de Gabinete N° 21 de 12 de julio de 1994, la cual quedará así:

2. Los vehículos automotores de la partida S. A. 87.03 que se importen usados se valorarán y gravarán como si fueran nuevos, no obstante, aquellos que hayan sido fabricados por los menos tres años antes de su introducción al país, se le aplicarán las tasas de depreciación porcentuales no acumulativas que se determinan a continuación:

- después del tercer año de su fabricación:..... 15%
- después del cuarto año de su fabricación:..... 30%
- después del quinto año de su fabricación:..... 45%

Parágrafo: En todos los casos en que no sea posible determinar la fecha de fabricación, se entenderá que el vehículo se fabricó el 1° de enero del año de fabricación, siendo éste el que corresponda según la numeración del chasis.

ARTICULO 3°: Los demás vehículos y material de transporte usados, de los capítulos S. A. 86, 87, 88 y 89 no contemplados en los artículos anteriores, así como las máquinas usadas autopropulsadas o no, se valorarán partiendo del valor FOB que tenían en estado nuevo, con las depreciaciones porcentuales no acumulativas por uso que a continuación se especifican:

- después del primer año de fabricación:.....	10%
- después del segundo año de fabricación:.....	20%
- después del tercer año de fabricación:.....	30%
- después del cuarto año de fabricación:.....	40%
- después del quinto año de fabricación:.....	50%
- después del sexto año de fabricación en adelante:..	60%

Parágrafo: En todos los casos en que no sea posible determinar la fecha de fabricación, se entenderá que el vehículo se fabricó el 1° de enero del año de fabricación, siendo éste el que corresponda según la numeración del chasis.

ARTICULO 4°: En la valoración aduanera por efecto de las importaciones de vehículos automotores usados de la partida 87.03, no se podrán efectuar depreciaciones por desperfectos o por cualquier otro defecto que presenten, en adición a los establecidos en la Nota Complementaria N° 2 del capítulo N° 67 del Arancel de Importación.

ARTICULO 5°: Este Decreto se aplicará también a las compras de los vehículos automotores procedentes o realizadas en la Comisión del Canal de Panamá, o en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, sus miembros y dependientes, acantonadas en la República de Panamá.

ARTICULO 6°: De conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 6°: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARTIN TORRIJOS
Ministro de Gobierno y Justicia a.i.
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
OLMEDO MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
HECTOR PENALBA
Ministro de Educación a.i.
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
NITZIA DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Planificación
y Política Económica a.i.

PAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO N° 480-1

(De 21 de septiembre de 1995)

"POR EL CUAL SE HACE EL NOMBRAMIENTO DEL NOTARIO PUBLICO ESPECIAL DEL BANCO
HIPOTECARIO NACIONAL

EL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

DECRETA

ARTICULO 1ro. Se nombra al Licenciado ALFONSO FRAGUELA GONZALEZ, con cédula 8-288-273 como NOTARIO PUBLICO ESPECIAL DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, en reemplazo del señor LUIS ALBERTO VEGA CADENA, cuyo nombramiento deja sin efecto. Como Suplente de esta NOTARIA PUBLICA ESPECIAL se nombra al señor LUIS ALBERTO VEGA CADENA, con cédula No. 8-122-728.

ARTICULO 2do. La NOTARIA PUBLICA ESPECIAL, funcionará de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 262 de 30 de julio de 1970 y leyes concordantes.

ARTICULO 3ero. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de toma de posesión de los interesados.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de septiembre de 1995.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE
Encargado de la Preidencia de la República

MARTIN TORRIJOS
Ministro de Gobierno y Justicia a.i.

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS MINAS
REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL
ACUERDO N° 1

(De 29 de junio de 1995)

"POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE LAS MINAS."

El Concejo Municipal de LAS MINAS en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

ARTICULO I : Derogar todos los Acuerdos que regulan la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de Las Minas el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

ARTICULO 1o. : Los Tributos Municipales de LAS MINAS para su Administración se dividen así: Impuestos, Tasas, Derechos Otros Tributos Varios.

- ARTICULO 2o. : a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, Comerciales o lucrativas de cualquier clase.
- b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de el los servicios sean estos administrativos o finalistas.
- c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

1.1.1.2 10 Solares sin edificar

Se refiere a los Lotes baldíos o con ruinas dentro del área urbana del Distrito pagarán anualmente así:

a) Los ubicados en el corregimiento cabecera:

B/. 5.00 a B/. 15.00

b) Los ubicados en los demás corregimientos:

B/. 3.00 a B/. 5.00

1.1.2.5 SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de servicios Comunales y/o Personales.

DETALLE1.1.2.5 01 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS.

Los establecimiento de ventas de productos al por mayor pagan por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 03 ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE AUTOS Y ACCESORIOS:

Los establecimiento que se dediquen a la venta de autos ó accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Solamente accesorios B/.5.00 a B/.20.00

b) Venta de Autos B/20.00 a B/.50.00

1.1.2.5 04 ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE MADERA ASERRADOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.

a) Vta. Madera B/.5.00 a B/.15.00

b) Aserradero B/.3.00 a B/.10.00

c) Mat. Const. B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 05 ESTABLECIMIENTO DE VENTAS AL POR MENOR

Pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Tiendas B/.3.00 a B/.10.00

b) Mini Super B/10.00 a B/.25.00

c) Super Mercado B/25.00 a B/.50.00

1.1.2.5 06 ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE LICOR AL POR MENOR

Las Cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la (Ley N°55 artículo 2 acápite 3 y4) así:

- a) En la cabecera de Distrito y en poblado de mas de 300 habitantes

de B/.100.00 a B/.200.00

- b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones

de B/. 50.00 a B/.100.00

- c) Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:

Particulares B/.25.00 a B/.50.00

Ligas Organizadas B/. 5.00 a B/.10.00

Comites

- d) El impuesto mensual sobre cantinas será de:

- d.1) Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones de mas de 300 habitantes

B/.25.00 a B/.50.00

- d.2) En las demás poblaciones: B/.15.00 a B/.25.00

- e) El impuesto mensual sobre las bodegas será:

- e.1) Las ubicadas en las demás poblaciones:

B/.25.00 a B/.50.00

- f) El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor págase:

B/.10.00 a B/.25.00

- g) Los que se dediquen a la venta al por mayor:

B/.75.00 a B/100.00

1.1.2.5 07 ESTABLECIMIENTO DE ARTICULOS DE SEGURO MANO

Pagará por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/. 7.00

1.1.2.5 9

VENTAS DE VERDURAS

a. Venta de Legumbres y Verduras E/. 2.00 a E/. 7.00

1.1.2.5 10

VENTAS DE FRUTAS

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, situadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagará así:

a. Frutas E/. 2.00 a E/. 15.00 por mes
b. Verduras E/. 5.00 a E/. 10.00 por lot.

1.1.2.5 10

REPRESENTACION DE VENTAS DE SUPERMERCADOS

De acuerdo a su ubicación y volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:

E/. 5.00 a E/. 10.00 por cada surtidor

1.1.2.5 11

REPRESENTACIONES EXTERNAS

Pagarán mensual de:

E/. 3.00 a E/. 5.00

1.1.2.5 12

TALLERES COMERCIALES Y REPARACION DE AUTOS

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánico, chapistería, etc.), pagarán por mes o fracción de mes:

E/. 5.00 a E/. 10.00

1.1.2.5 13

RETIROS DE REMANENTE

Pagarán por mes o fracción de mes de E/. 5.00 a E/. 15.00

1.1.2.5 15

FLORISTERIA

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

a. Los que venden arreglos E/. 3.00 a E/. 5.00
b. Viveros que venden plantas de E/. 3.00 a E/. 10.00

1.1.2.5 16 FARMACIA

Los establecimientos dedicados a la venta de Medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

Con Patente de Farmacia B/.10.00 a B/.20.00

No teniendo Patente de Farmacia
y se venden medicamentos B/. 3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 17 KIOSCOS EN GENERAL

Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.8.00

1.1.2.5 18 JOYERIAS Y RELOJERIAS

cación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 2.00 a B/.10.00

1.1.2.5 19 LIBRERIA Y VENTAS DE ARTICULOS DE OFICINA

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 2.00 a B/.10.00

1.1.2.5 20 DEPOSITOS COMERCIALES

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 22 MUEBLERIA

Los establecimientos de venta de Muebles, equipos eléctricos, refrigeradores, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 23 DISCOTECAS

Los establecimientos que se dedican a la Venta de discos los que amenizan bailes pagarán por mes o fracción de mes:

a) Venta de discos de B/.3.00 a B/.8.00

b) Amenizan Bailes B/ 4.00 a B/15.00

1.1.2.5 24 FERRETERIAS

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 3.00 a B/.15.00

1.1.2.5 25 BANCOS Y CASAS DE CAMBIO PRIVADOS

conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.5 26 CASAS DE EMPEÑO Y PRESTAMOS

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

Casas de Empeño B/.5.00 a B/.20.00

Instituciones Financieras y de Préstamos B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.5 27 CLUBES DE MERCANCIAS

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías " en general pagarán mensualmente :

B/.3.00 a B/.8.00

1.1.2.5 28 AGENTES DISTRIBUIDORES, AGENTES COMISIONISTAS Y REPRESENTANTES DE FABRICAS

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Gas Licuado B/.3.00 a B/10.00

b) Distribuidores en General

B/.10.00

a

B/.20.00

1.1.2.5 29 COMPANIAS DE SEGUROS CAPITALIZADORES Y EMPRESAS DE FONDOS MUTUO

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medios de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.20.00

a

B/.40.00

1.1.2.5 30 ROTULOS ANUNCIOS Y AVISOS

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátase de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagará su impuesto anual de la siguiente manera:

- a) Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual:

B/.3.00

a

B/.10.00

- b) Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:

B/.2.00

a

B/. 5.00

1.1.2.5 35 APARATO DE MEDICION

Pagará por un año o fracción de año como sigue:

a. Capacidad hasta 25 lbs.....B/.2.00 a B/.5.00

b. Capa. mas de 25 hasta 100.... B/.5.00 a B/10.00

c. Capacidad de mas de 100 lbs...B/10.00 a B/15.00

c. Medidas de longitud para despacho de mercancía:
B/.3.00

1.1.2.5 39 DEGUELLO DE GANADO

Se pagará de la siguiente manera:

a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho.....B/. 3.50

- b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra....B/. 4.00
 c. Por cada Ternero.....B/.10.00
 d. Por c/cabeza ganado porcino u obino.....B/. 1.00
 e. Por cada con cabria.....B/. 0.50
 (No esta incluida la cuota ganadera)

1.1.2.5 40

RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE
EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación pagará por mes o fracción de mes:

B/. 1.00 a B/.15.00

La Venta de comida transitoria pagará por actividad

B/. 25.00 a B/.70.00

1.1.2.5 41

RELAJERIA Y REFRIGERIAS

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, empaquetados y otros pagarán mensualmente de:

B/. 1.00 a B/.10.00

1.1.2.5 42

CASAS DE HOSPEDAJE Y FERIALES

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las FERIALES que son locales por períodos de tipo transitorio por períodos de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 1.00 a B/.10.00 diarios

1.1.2.5 43

CAFES Y RESTAURANTES

Pagarán en cuenta la ubicación comercial y volumen de producción. Los cafés y restaurantes pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 1.00 a B/.10.00

1.1.2.5 44

CAFES Y RESTAURANTES

Los cafés y restaurantes pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 1.00 a B/.10.00

1.1.2.5 45

CAFES Y RESTAURANTES

Los cafés y restaurantes pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.25.00

- b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:

B/. 5.00 a B/.15.00

- c. Los prostíbulos pagarán:

B/.1.00 a B/.3.00 por cuarto diario

1.1.2.5 46 SAIONES DE BAILES, BAINIARIOS Y SITIOS DE RECREACION

Se refiere a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5 47 CAJAS DE MUSICA

Pagará por mes o fracción de mes:

a) Cajas de música	B/.2.00	a	B/.5.00
b) Aparatos musicales	B/.5.00	a	B/10.00
c) Discotecas Permitidas	B/.10.00	a	B/20.00

1.1.2.5 48 APARATOS DE JUEGOS MECANICOS

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán

B/.2.00 a B/.10.00 por aparato

1.1.2.5 49 BILLARES

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes:

B/.4.00 a B/.10.00 por
mesa

1.1.2.5 50 ESPECTACULOS PUBLICOS CON CARACTER LUCRATIVO

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagarán por mes o fracción de mes Así:

- Boxeo: Amat. y Prof. de B/.10.00 a B/.25.00
por función.

- Lucha Libre de B/. 5.00 a B/.10.00 por función.
- Parques de Diversiones de B/.50.00 a B/.100.00 por función.
- Cinematografía de B/.10.00 a B/.30.00 mensual.
- Espectáculos Artísticos y Otros No Clasificados pagarán de B/.10.00 a B/.20.00
- Espectáculos con video B/5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 51 GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Galleras de B/.75.00 a B/.200.00
- Bolos de B/100.00 a B/.150.00
- Boliches de B/450.00 a B/.550.00

Transitorios por día:

- Galleras B/.10.00 a B/.50.00
- Bolos B/.20.00 a B/.75.00
- Boliches B/.40.00 a B/100.00

1.1.2.5 52 BARBERIAS, PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA

Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.2.00 a B/.5.00

1.1.2.5 53 LAVANDERIAS Y TINTORERIAS

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquinas:

B/.2.00 a B/.10.00

1.1.2.5 54 ESTUDIOS FOTOGRAFICOS Y TELEVISION

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupará, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.5 60 HOSPITALES Y CLINICAS HOSPITALES PRIVADOS

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/.50.00 a B/.100.00

1.1.2.5 61 LABORATORIOS Y CLINICAS PRIVADAS

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravámen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Los Laboratorios pagarán de B/.10.00 a B/.20.00

- Las Clínicas Privadas pagarán de B/.30.00 a B/.75.00

1.1.2.5 64 FUNERARIAS Y VELATORIOS PRIVADOS

Incluye los ingresos percibidos por el gravámen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.10.00

1.1.2.5 65 SERVICIOS DE FUMIGACION

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.5 70 SEDERIA Y COSMETERIA

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 71 APARATOS DE VENTAS AUTOMATICAS DE PRODUCTOS

Se refiere a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de moneda, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.10.00 por máquina

1.1.2.5 72 ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE PRODUCTOS E INSUMOS Agrícolas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 73

ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE CALZADOS

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00

a

B/.20.00

1.1.2.5 74

JUEGOS PERMITIDOS

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, domino, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por junta de control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Argolla	B/. 5.00	a	B/. 10.00
b) Domino	B/. 3.00	a	B/. 15.00
c) Barajas	B/. 5.00	a	B/. 25.00
d) Otros (Rótulos, alto y bajos, etc.)	B/.50.00	a	B/.100.00
e) Dados	B/.25.00	a	B/. 50.00
f) Binños	B/. 3.00	a	B/. 10.00

Observación: Estos juegos se dan transitorios a través del año.

CODIGO 1.1.2.6

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6 01

FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravámen a las industrias que procesan diversidad de producto alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00

a

B/.100.00

1.1.2.6 02

FABRICA DE ACEITES Y GRASAS DE VEGETALES O ANIMALES

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.50.00

a

B/.200.00

1.1.2.6 03

FABRICA DE EMBUTIDOS

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas,

mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.50.00 a B/.150.00

1.1.2.6 04 FABRICA DE GALLETAS

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.50.00 a B/.150.00

1.1.2.6 05 FABRICA DE HARINAS

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.200.00

1.1.2.6 06 FABRICA DE PRODUCTOS LACTEOS

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.100.00

1.1.2.6 07 FABRICA DE HIELO

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.50.00 a B/.200.00

1.1.2.6 08 FABRICA DE PASTAS ALIMENTICIAS

Se refiere a las industrias que utilizando la mesa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.100.00

1.1.2.6 09 FABRICA DE ENVASADOS O CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.50.00 a B/.150.00

1.1.2.6 10 FABRICA DE PASTILLAS Y CHOCOLATES

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.100.00

1.1.2.6 11 PANADERIAS, DULCES Y REPOSTERIAS

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.4.00 a B/.15.00

1.1.2.6 17 REFINADORA DE SAL

B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.6 21 FABRICA DE PRENDAS DE VESTIR

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.150.00

1.1.2.6 22 FABRICA DE CALZADOS, y productos de cuero.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

a) B/.25.00 a B/.150.00

b) Tenería B/.25.00 a B/.100.00

1.1.2.6 23 SASTRERIAS Y MODISTERIA

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y confeccionan vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.6 24 FABRICA DE CONCHONES Y ALMOHADAS

Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosa o elástica. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.100.00

1.1.2.6 30 ASERRIOS Y ASERRADEROS

Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.100.00

1.1.2.6 31 FABRICA DE MUJERES Y PRODUCTOS DE MADERA

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.150.00

1.1.2.6 35 FABRICA DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL

Incluye a las industrias que producen resmas de papel cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.150.00

1.1.2.6 41 FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc. pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.100.00 a B/.200.00

1.1.2.6 42 FABRICA DE JABONES Y PREPARADOS DE LIMPIEZA

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.75.00

1.1.2.6 44 FABRICA DE PRODUCTOS PLASTICOS

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.6 48 FABRICA DE PINTURAS, BARNIZ, LACA

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.50.00 a B/.200.00

1.1.2.6 51 Canteras, explotación de sitios donde se saca piedras, grava, etc., Pagará por mes o fracción de mes:

B/.50.00 a B/.200.00

1.1.2.6 52 FABRICA DE PRODUCTOS DE CERAMICA

Fábrica de vajijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.100.00

1.1.2.6 53 FABRICA DE PRODUCTOS DE VIDRIOS

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

B/25.00 a B/.200.00

1.1.2.6 54 FABRICA DE BLOQUES, TEJAS, LADRILLOS, alcantarillas y similares.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3400 a B/.20.00

1.1.2.6 55 FABRICA DE PRODUCTOS METALICOS

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc., Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.100.00

1.1.2.6 60 FABRICA DE CEPILLOS Y ESCOBAS

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizadas para limpiar, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.50.00 a B/.200.00

1.1.2.6 61 FABRICA DE BAULE, METALES Y Bolsas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.100.00

1.1.2.6 63 TALLERES DE IMPRENTA, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.6 65 DESCASCARADORAS DE GRANOS

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.4.00 a B/.10.00

1.1.2.6 66 PLANTA DE TORREFACCION DE CAFE

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadoras del café, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6 67 FABRICA DE PANELA (Trapiches)

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.4.00 a B/.15.00

1.1.2.6 70 FABRICA DE CONCRETO

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una ma-

sa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.150.00

1.1.2.6 72 CONSTRUCTORAS

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.150.00

1.1.2.6 73 PROCESADORAS DE MARISCOS Y AVES

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.200.00

1.1.2.6 74 FABRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.75.00

1.1.2.6 76 FABRICA DE BEBIDAS Y GASEOSAS

De B/.100.00 a B/.400.00

CODIGO 1.1.2.8

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8 04 EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del Distrito pagarán del total de la obra a 1%

Construcciones de residencias particulares se cobrará así:

De una a tres recámaras : B/.2.00 a B/.5.00
De (4) : en adelante : B/.3.00 a B/.15.00

IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS

El Impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete Nº.23 de 28 de feb. de 1971.

a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros	B/.24.00
b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros	34.00
c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros	15.00
d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros	24.00
e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22	50.00
f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos	40.00
g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40	70.00
h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros	82.00
i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular	40.00
j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial.	44.00
k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	60.00
l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	100.00
m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas	125.00
n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas	155.00
ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas	180.00
o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas	240.00
p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas	148.00
q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas	178.00
r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto	20.00
s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	60.00
t. Por un Semi-Remolque o Remolque de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular	60.00
u. Por una Motocicleta para uso particular	20.00
v. Por una motocicleta para uso comercial	16.00
x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es	3.00
y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de	

NOTA: En este Impuesto No está incluido en valor de la placa.

CODIGO 1.1.1.1

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

- 1.2.1.1 01 Arrendamiento de edificios y locales pagarán por mes o fracción de mes de:
 Oficinas: B/.35.00 a B/.80.00
- 1.2.1.1 02 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán anualmente:
 Todos los que esten dentro del área y egido:
 B/.2.00 a B/.5.00
- 1.2.1.1 05 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio público; pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:
 a. Bóvedas B/.10.00 a B/.20.00
 b. Tierras B/. 3.00 a B/. 6.00
 c. Lápidas B/. 2.00 a B/. 5.00
- 1.2.1.1 08 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se cobrará diariamente por banco así:
 1.- Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales, verduras, etc.
 De B/.5.00 a B/.10.00
 2.- Utilización de la Sierra
 De B/.2.00 a B/. 5.00

CODIGO 1.2.1.3.0.8

VENTA DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos.

- a. Pagarán en este caso específico la lata de B/.3.00 a B/.5.00
- b. Código 1.2.1.3.0.99- Calcomanías
 B/.1.00 a B/.2.00
- c. Placa de Inscripción del Comercio
 B/.2.00 a B/.5.00 anual

CODIGO 1.2.1.4

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4 02 ASEO Y RECOLECCION DE BASURA

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán:

Casas Residenciales: B/.5.00.

Casas Comerciales: B/.10.00

CODIGO 1.2.4.1

DERECHOS

1.2.4.1 08 EXTRACCION DE SAL: Pagará por destajo de:

B/.0.50 a B/.1.00

1.2.4.1 09 EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, RIPIO, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

a. Piedra Cantera, Caliza, Cal, B/.0.10 por metro cúbico (B/.0.75 por yarda cúbica)

b. Arena, Cascajo y Ripio B/.0.35 por metro cúbico B/.0.27 por yarda cúbica.

c. Piedra de revestimiento B/.2.00 por metro cúbico (1.53 por yarda cúbica.

d. Arcilla y Tosca B/.0.10 por metro cúbico y 0.376 por yarda cúbica.

1.2.4.1 10 MATADERO Y ZAHURDAS MUNICIPALES

Se pagará así:

a. Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a zahurda.....B/.0.50

b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de.....B/.2.00 a B/.4.00

c. Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno de.....B/.3.00 a B/.6.00

d. Servicio de Veterinario...B/.1.00 a B/.3.00 por res.

1.2.4.1 12

CEMENTERIO PUBLICOS

1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio público del Distrito de LAS MINAS se así:

a) Adultos de.....B/.2.00 a B/.5.00

b) Niños de..... B/.0.50 a B/.2.00

1.2.4.1 14

USO DE ACERAS PARA PROPOSITOS VARIOS

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de área fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.1 15

PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la Venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.2.4.1 16

Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente:

B/.3.00 a B/.6.00 por inscripción
y B/ 1.00 por inscripción.

1.2.4.1 25

SERVICIOS DE PIQUERA

Todo servicio de piquera de Transporte colectivo y de carga pagará de: B/.5.00 a B/.10.00 mensual

1.2.4.1 26

ANUNCIOS AVISOS EN VIAS PUBLICAS

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente de:

B/.5.00 a B/.25.00

Los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propaganda:

B/.3.00 a B/.5.00 por letrero

Vehículos con alto parlante B/.2.00 a B/.4.00 x día.

Parágrafo: Quedan exoneradas las propagandas de los

Vehículos con alto parlante B/.2.00 a B/.4.00 x
día

Parágrafo: Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las casas que las construyan.

1.2.4.1 29 EXTRACCION DE MADERA Y CASCARA DE MANGLE

Pagarán por la tala de árboles así:

Caoba.....B/.6.00
Cedro y Roble.....B/.3.00
Mangle Rojo o Blanco.....E/.0.10
Otras Especies hasta.....B/.2.50

1.2.4.1 30 GUIAS DE GANADO Y TRANSPORTE

El transporte de ganado mayor o menor de un Distrito a otro Distrito de la República, causará una tasa así:

a) Por cada cabeza de ganado
cerdo o caballo.....B/.0.25 a B/.1.00

CODIGO 1.2.4.2

TASAS

1.2.4.2 14 TRASPASOS DE VEHICULOS

Pagarán así de B/.5.00 a B/.8.00

1.2.4.2 15 INSPECCION Y AYALUO: Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad

De B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.2 18 PERMISO PARA LA VENTA NOCTURNA DE LICOR AL POR MENOR

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por mes de:

B/.10.00 a B/.30.00

1.2.4.2 19 PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otra actividades, pagarán por noche de:

B/.5.00 a B/.30.00

1.2.4.2 20

TASA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:

B/.0.50 a B/.1.00

1.2.4.2 21

REFRENDO DE DOCUMENTOS

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:

a) B/.2.00 a B/.5.00

b) Por el registro de planos de las Fincas Municipales: B/.5.00

1.2.4.2 23

EXPEDICION DE CARNET

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinadas actividades pagarán de:

B/.5.00 a B/.10.00
mensuales

1,2.4.2 31

Registro de botes, vehículos y otros:

B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.2 34

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBROS Y PRESTAMOS

Se refiere al servicio que brinda al municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una comisión del 1% (uno por ciento) del valor total del Préstamo o bien.

1.2.4.2 99

Todas aquellas actividades que oparen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.

2.1.1.1 01

VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES

a) La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado y categoría.

B/.0.20 a B/.0.50

b) Cuando sean Lotes Libres se venderán así:

B/.2.00 a B/.3.00

ARTICULO

3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que establece en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el

plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer período siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el

Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el Municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito cualquier negocio, empresa o actividades gravables, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.

PARAGRAFO La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente del primer período.

ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberá notificarlo a la Tesorería Municipal, por es-

crita y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad la omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causada fuerza mayor.

- ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Catástros se confeccionaron cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.
- ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.
- ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectiva.
- ARTICULO 12: Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, el Auditor Municipal. También designará el concejo Municipal un representante de la cámara de Comercio Industria y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los concejales que designe el concejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplentes quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Concejo Municipal.
- ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que está fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catástro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

- ARTICULO 14: El gravámen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catástros que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.
- ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponerse.
- ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.
- ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.
- ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuestos, tasas, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afiora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso la capacidad del asiento, el número de cuarto unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado del cliente, el número de compañía representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.
- ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.
- ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho descuento del 10.1%.

ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de B/.10.00 a B/.1,000.00

ARTICULO 22: Podrán ser motivo de exoneración de los tributos municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los ministerios, agencias del estado, instituciones religiosas y otras de beneficio social.

Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad. Cuando estas obras o actividad se realizan por intermedio de personas naturales o jurídicos, empresas o corporación, se exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

Dado en el Distrito de LAS MINAS a los 29 días del mes de Junio de 1995.

SILVERIO BARRERA P.
Presidente

PORFIRIO PIMENTEL
Alcalde

ANGELINA SAMANIEGO
Secretaria

EVIDELI NORIEGA C.
Secretaria

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Por este medio se avisa al público, que mediante Escritura Pública Nº 19 del 3 de agosto de 1995, extendida por la Notaria Segunda del Circuito de Colón, microfilmada a Ficha 180047, Rollo 49267, Imagen 0092, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la **SOCIEDAD CASA ALBERTO Nº 2 S.A.**
Victor Yee Landivar
Ced 3-39-156
L-344-194-19
Tercera publicación

AVISO
Por este medio se hace del conocimiento público que mediante Escritura Pública Nº 6229 del 6 de julio de 1995 extendida por la Notaria Quinta del

Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 229927, Rollo 47074, Imagen 0063 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **"MINI SUPER LUCKY SEVEN, S.A."** Panamá, 15 de octubre de 1995
L-028-440-52
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento mercantil denominado **"JARDIN MIRLA"** ubicado en La Concepción de Po...

Provincia de Los Santos, que operaba con licencia comercial Tipo "B" Nº 17989 expedida a mi favor por el Ministerio de Comercio e Industrias Los Santos a mi hija **MIRLA DEL CARMEN ANRÍA DE PEREZ** con cédula de identidad personal Nº 6-74-629 a partir de la fecha **JUVENAL ANRÍA MUÑOZ**
Cédula 7-81132
L-006-657
Primera publicación

AVISO
Autor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento mercantil denominado **"LA LAVANDERIA MUNDIAL"** ubicada en

Avenida Justo Arosemena y Calle Cuarenta y Cinco (45), Edificio Dollar Local Nº 4, Bala Vista al señor **CHEN HUA SHENG** con cédula número E-6-64-67, según Escritura Pública número 9268 del 16 de octubre de 1995, de la Notaria Quinta del Circuito de Panamá **MARTA GEORGINA SANG LAC**
Ced 8-226-2329
L-028-453-59
Única publicación

AVISO
Que la sociedad **BLOOMINGTON PROPERTIES INC.** se encuentra registrada en la Ficha 85348, Rollo 7709, Imagen 50 desde el once de enero de mil novecientos noventa y dos.

DISUELTA
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 12068 del 5 de octubre de 1995, de la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 47542, y la Imagen 0050, de la Sección de Micropelícula-Mercantil desde el 10 de octubre de 1995.
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el doce de octubre de mil novecientos noventa y cinco, a las 12:32-54.4 a.m.
Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes
L. C. IVONNE ARJONA
Certificador
L-026-450-66
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3473 correspondiente a la marca de Comercio **DOLEFIN Nº 066865**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **M A R C O M INTERNATIONAL CORP.** cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del

presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición Nº 3473 en contra de la Solicitud de Registro Nº 0 6 6 8 6 5 correspondiente a la marca **DOLEFIN** promovida por la sociedad **INSTITUTO FARMACOLOGICO COLOMBIANO, LTD.** a través de su apoderado especial, **LICDO. MIGUEL ANGEL ORDONEZ.** Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 5 de octubre de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO JOSE F. LUQUE D.
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc
Es copia auténtica de su original.
Panamá 5 de octubre de 1995
L-028-358-09
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 25

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA A:
CARLOS GARCES, de generales y paradero desconocidos para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a esta Alcaldía personalmente o por medio de Apoderado Judicial a fin de hacer valer sus derechos en el presente Proceso Administrativo de **ADJUDICACION Y TENENCIA DE TIERRA**, que le sigue al **MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO**. Se advierte al emplazado que si no

comparece en el término señalado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará la tramitación del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía, hoy (29) de septiembre de (1994), y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 29 de septiembre de 1994
LICDO. FELIPE CANO G.

Alcalde Municipal
PROF. AURA G. DE MORENO
Secretaria General
Es copia auténtica de su original.
L-028-460-96
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 45
El suscrito Director General de Catastro, **HACE SABER:**

Que la sociedad **B A L D E R INVESTMENTS INCORP., SA.** debidamente inscrita a la Ficha 283651, Rollo 41422, Imagen 77, ha solicitado a este Ministerio, en compra un globo de terreno con una cabida superficial de 1,995.09 M2, a segregarse de la Finca Nº 443, ubicado en el Corregimiento de Saboga, Distrito de Balboa y Provincia de Panamá, propiedad de La Nación, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Colinda con Finca Nº 90770, Rollo 2137, Doc. 7, Asiento 1, propiedad del **CLUB DE YATES DE CONTADORA, S.A.**
SUR: Colinda con Resto Libre de la Finca Nº 443, Tomo 11, Folio 92.

propiedad de La Nación.
ESTE: Colinda con Playa Dimaggio.
OESTE: Colinda con Paseo Urraca y mide 12.80 metros.
Con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal, y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible del despacho de la oficina de la Dirección General de Catastro y en la Corregiduría de Saboga, por el término de diez (10) días hábiles, y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad y en la Gaceta Oficial por una sola vez, para que dentro de dicho término puedan oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LICDO AGUSTIN SANJUR OTERO
Director General
L-028-169-02

Octava publicación

EDICTO Nº 34
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Director General de Catastro, **HACE SABER**

Que el señor **FRANCISCO MEDINA GONZALEZ**, con cédula de identidad personal Nº 7-69-1797, ha solicitado a este Ministerio, la adjudicación en propiedad a título oneroso, de un globo de terreno de 158.6104 M2. Propiedad de La Nación ubicada en Santa Cruz Corregimiento Cabecera Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Con Calle Santa Cruz
SUR: Con Finca Nº

3018, Tomo 314, Folio 202 Banco Hipotecario Nacional.

ESTE: Con Terreno Nacional.
OESTE: Con Terreno Nacional.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de Las Tablas por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que crean con derecho a ello.

LICDO AGUSTIN SANJUR OTERO
Director General
LICDO JAIME E. LUQUE P.
Secretaria Ad-Hoc
L-028-333-86

Tercera publicación

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE PARIITA
ALCALDIA MUNICIPAL
EDICTO Nº 020
El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

AL PUBLICO
HACE SABER
Que a este despacho se presentó la joven **DARIS AGRACELIS MONTERREY VELARDE**, mujer panameña, mayor de edad, con residencia en el Corregimiento de Parita cabecera, quien en su propio nombre y representación ha solicitado en concepto de compra un terreno Municipal en el Distrito de Parita, Corregimiento de Parita, Provincia de Herrera, de un área aproximada de 134.50 M2, ciento treinta y cuatro metros con cincuenta

centímetros cuadrados y que será segregado de la finca 10071- Tomo 1335- Folio 68 de propiedad del Municipio de Parita, cuyas medidas y linderos son los siguientes:

NORTE: Alberto Raúl Monterrey Velarde
SUR: Avenida Santo Domingo.
ESTE: Manuel de Jesús Canto.
OESTE: Leonardo López.
Sus Rumbos y medidas son los siguientes:

ESTACION	DESCRIPCION	VALORES
1	75°	537'45" W
2	57°	401'00" W
3	128°	401'45" N
4	71°	589'35" E
5	81°	507'35" E
6	57°	506'35" E

Con base a lo que dispone la Ley o acuerdo Municipal N° 7 del 6 de mayo de 1975 reformado por el acuerdo Municipal N° 6 del 28 de julio de 1976 se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible en el tablero de avisos de este despacho por el término (30) días, para que dentro de este plazo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucradas o afectadas o tener algún derecho sobre el lote de terreno.

Copia de presente edicto, se enviará a la Gaceta Oficial del Estado por una sola vez. Dado en la Alcaldía Municipal de Parita a los 28 veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, 1995.

MANUEL CARLO BARRIOS LÓPEZ
Alcalde Municipal
EUGENIA C. SAMANIEGO R.
Secretaria
L-012-509
Única publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE PARITA
ALCALDÍA MUNICIPAL

EDICTO N° 021

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

AL PÚBLICO
HACE SABER

Que a este despacho se presentaron los jóvenes **MARIA DEL CARMEN AVILA RODRIGUEZ**, con cédula N° 8-500-56 y **ROGELIO ANTONIO AVILA RODRIGUEZ**, con cédula N° 8-436-774, mayores de edad con residencia en el Corregimiento de Parita, quien en su propio nombre y

representación han solicitado en concepto de compra un terreno Municipal en el Distrito de Parita, Corregimiento de Parita, Provincia de Herrera, de un área aproximada de cuatrocientos veinticuatro metros con treinta y tres centímetros (424.33) que será segregado de Finca N° 10065- Tomo N° 1335, Folio 68-Globo N° 1 de propiedad del Municipio de Parita, cuyas medidas y linderos son los siguientes:

NORTE: Dora Benalcázar
SUR: Carretera de Divisa a Chitré
ESTE: Brenda Herrera de Avila
OESTE: Dora Benalcázar de Avila.
Sus Rumbos y medidas son las siguientes:

ESTACION	DESCRIPCION	VALORES
1	44°	412'45" W
2	84°	412'45" E
3	48°	512'45" E

Con base a lo que dispone la Ley o acuerdo Municipal N° 7 del 6 de mayo de 1975 reformado por el acuerdo Municipal N° 6 del 28 de julio de 1976 se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible en el tablero de avisos de este despacho por el término (30) días, para que dentro de este plazo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucradas o afectadas o tener algún derecho sobre el lote de terreno.

Copia del presente edicto, se enviará a la Gaceta Oficial del Estado por una sola vez. Dado en la Alcaldía Municipal de Parita a los 28 veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco de 1995.

MANUEL D. BARRIOS L.
Alcalde Municipal
EUGENIA C. SAMANIEGO R.
Secretaria
L-012-514
Única publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
EDICTO N° 361-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER
Que el señor (a) **RICARDO RIOS GANTES** vecino (a) de Manaca Norte de Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-116-1569 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-31136, según plano aprobado N° 401-01-13226 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable de una superficie de 0 Has + 1072.44 M2 ubicada en Manaca Norte, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de las siguientes linderos:

NORTE: Celia SUR: Raúl R. Los Gantes.
ESTE: Carolina OESTE: Pamela Flores

C.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 8 días del mes de septiembre de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.

Funcionario Sustanciador
L-345-118-97
Única Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
EDICTO N° 362-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER
Que el señor (a) **ISACIO ROSAS MIRANDA** vecino (a) de El Higo del Corregimiento de Cochea, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-22-565 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0236, según plano aprobado N° 405-03-13298 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable de una superficie de 1 Has + 8270.68 M2 ubicada en El Higo, Corregimiento de Cochea, Distrito de

David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Hilda Pitti.
SUR: Eliseo Quiroz.
ESTE: Camino OESTE: Río Papayalito.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Coche y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 11 días del mes de septiembre de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario Sustanciador
L-345-133-94
Única Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
EDICTO N° 343-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER
Que el señor (a) **ELENA CASTILLO ARAUZ** vecino (a) de Orillas del río del Corregimiento de Querevaco, Distrito de Apané, portador de la cédula de identidad personal N° 4-117-864 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-3323, según plano aprobado N° 400-04-13235 la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 1 Has - 5578.79 M2, ubicado en Los Pocitos, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aida Arauz de Quintero.

SUR: Isabel María Arauz Chacon.

ESTE: Oda La Chorra.

ACAN: Aparicio.

OESTE: Servidumbre a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 28 días del mes de agosto de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-345-644-56
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO Nº 344-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público

HACE SABER,
Que el señor (a) **SAMUEL MORENO MORENO** vecino (a) de San Lorenzo del corregimiento de San

Lorenzo, Distrito de San Lorenzo portador de la cédula de identidad personal Nº 4-128-379 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0854, según plano aprobado Nº 411-10-13025 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 7 Has - 9981.00 M2, ubicado en San Lorenzo, Corregimiento de San Lorenzo, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Llano Grande.

SUR: Camino a El Jobo

ESTE: Servidumbre

OESTE: Camino a San Lorenzo

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la Corregiduría de San Lorenzo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 28 días del mes de agosto de 1995.

MARITZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-344-653-21
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO Nº 345-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público

HACE SABER,

Que el señor (a) **SANTOS CORELLA MOJICA** vecino (a) de Solano del

corregimiento de Concepción, Distrito de Bugaba portador de la

cédula de identidad personal Nº 4-53-776 ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 4-16460, según plano aprobado Nº

42-8379 la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierras Baldía

Nacional adjudicable, de una superficie de 16

Has - 8863.55 M2, ubicado en La Meseta, Corregimiento de

Cabecera, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Bolívar Vigil.

SUR: Ernesto Arauz

ESTE: Oda Tapa.

OESTE: Servidumbre a

otras fincas. Santos Corella Mojica.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón

o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 28

días del mes de agosto de 1995.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

G.

Funcionario

Sustanciador

L-344-652-38

Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO Nº 346-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER

Que el señor (a) **JOSE MARIA CHAVEZ HERNANDEZ** vecino (a)

de La Madroña del corregimiento de

Bugaba, Distrito de Bugaba portador de la

cédula de identidad personal Nº 4-130-503

ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-

0429, según plano aprobado Nº 404-03-

13257 la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 5 Has

+ 5762.25 M2, ubicado en La Madroña, Corregimiento de

Bugaba, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Venancio

Madrid.

SUR: Jose María

Chavez

ESTE: Venancio

Madrid.

OESTE: Carretera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba

o en la Corregiduría de Bugaba y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 11

días del mes de agosto de 1995.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

G.

Funcionario

Sustanciador

L-344-652-38

Única Publicación R

días del mes de

septiembre de 1995.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

G.

Funcionario

Sustanciador

L-344-742-23

Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO Nº 347-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **BARTOLO SANTAMARIA FOSSATTI** vecino (a)

del corregimiento de Progreso, Distrito de Barú portador de la

cédula de identidad personal Nº 4-117-1466

ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-

31303 la adjudicación a título de compra de una

parcela de terreno que forma parte de la finca

4700, inscrita al Tomo

188, Folio 428 y de propiedad del Ministerio

de Desarrollo

Agropecuario, de un

área superficial de 2

Has - 4824.58 M2,

ubicada en el Corregimiento de

Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre,

SUR: Virgilio Valdes,

ESTE: Pedro Zurdo,

Virgilio Vades

OESTE: Macario Diaz,

Alejandro Diaz, Nilda

Rodríguez

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho, en el de la

Corregiduría de

progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 31 días del mes de agosto de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-219-030-56
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
EDICTO N° 348-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JACOBA PINEDA DE GONZALEZ** vecino (a) de La Zaragoza del corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú portador de la cédula de identidad personal N° 4-121-1739 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0188, según plano aprobado N° 401-01-13063 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 1 Has + 4909 11 M2, ubicado en La Zaragoza, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino sobre frontera, Arturo Molina

SUR: Eriberto Espinoza.
ESTE: Arturo Molina.
OESTE: Camo a La Vaquita.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 31 días del mes de agosto de 1995.

MARITZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-344-800-88
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
EDICTO N° 348-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUDEGERIO FUENTES CASTILLO** vecino (a) de Quiteno del corregimiento de Las Lomas, Distrito de David portador de la cédula de identidad personal N° 4-119-587 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 402-43, según plano aprobado N° 405-06-13304 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable de una superficie de 2 Has

+ 2285.16 M2, ubicado en Quiteno, Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Hilda Elena González.
SUR: Ludgerio Fuentes, servidumbre.
ESTE: Hilda Elena González.
OESTE: Alfredo Castillo.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 31 días del mes de agosto de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-344-841-47
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
EDICTO N° 363-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUBEN DARIO BRIONES CASTILLO** vecino (a) de Avenida Bolívar del corregimiento de Cabecera, Distrito de David portador de la cédula de identidad

personal N° 4-71-442 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0088, según plano aprobado N° 406-01-13304 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 0 Has + 2931.36 M2, ubicado en Cermeño, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Barrancos, Qda Grande, Ladislao González.
SUR: Pablo Hrzich.
ESTE: Callejón
OESTE: Qda. Grande, Barrancos, Rubén Dario Briones Castillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 11 días de mes de septiembre de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-345-164-51
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
EDICTO N° 364-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de

Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUBEN DARIO BRIONES CASTILLO** vecino (a) del corregimiento de Cochea, Distrito de David portador de la cédula de identidad personal N° 4-71-442 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0089, y la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 30 Has + 8780.80 M2, (primer globo), ubicado en Jiménez, Corregimiento de Cochea, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Edilberto Del Cic D. río Papayalito.
SUR: Camino.
ESTE: Camino.
OESTE: Edilberto Del Cic D. FaBio Gaitán C. Y d e una superficie de 1 Has + 6695.42 M2, (segundo globo), ubicado en Jiménez, Corregimiento de Cochea, Distrito de David, cuyos linderos son:
NORTE: Generoso Miranda.

SUR: Río Papayalito.
ESTE: Río Papayalito.
OESTE: Río Papayalito.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 11 días del mes de septiembre de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ

G.
Funcionario
Sustanciador
L-345-164-23
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO Nº 111-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la provincia
de Los Santos, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JUAN DE DIOS NÚÑEZ VASQUEZ Y OTRO** vecino (a) del corregimiento de Las Trancas, Distrito de Guararé portador de la cédula de identidad personal Nº 7-99-860 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-381-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 28 Has - 7,283 08 M2, ubicada en Espino Amarillo, Corregimiento de Espino, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 703-07-6067 comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Espino Amarillo - Las Margaritas y escuela de Espino Amarillo y quebrada McGorruza
SUR: Terreno de Antonino Meléndez
ESTE: Camino de servidumbre, Eucalides Espino Nuñez Hermelinda Domínguez de Vargas y Bosque Nacional y quebrada McGorruza.

OESTE: Terreno de Alejandro Sáez De León.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Espino Amarillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 18 días del mes de mayo de 1995.

IRIS E. ANRI A R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-005-164
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO Nº 213-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la provincia
de Los Santos, al
público:

HACE SABER
Que el señor (a) **JRAMIRO CASTRO CASTRO** vecino (a) del corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé portador de la cédula de identidad personal Nº 6-50-2497 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-381-94, la adjudicación

a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 Has + 3,728.52 M2, ubicada en El Salto, Corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 702-05-6147 comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Juan Pablo Ríos y río Guararé.
SUR: Terreno de Jacinto Ramos.
ESTE: Río Guararé y camino a Llano Abajo.
OESTE: Terreno de Cirilo Cortez y Leopoldo Sáez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Las Cruces y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 18 días del mes de mayo de 1995.

ROSIM. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-006-261
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO Nº 216-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,

Región 8, en la provincia
de Los Santos, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **POLONIO DE LEÓN SAMANIEGO** vecino (a) del corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los Santos portador de la cédula de identidad personal Nº 7-57-554 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-085-94 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 Has + 1,105.77 M2, ubicada en Las Cruces, Corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 702-05-5758 comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Polonio De León
SUR: Terreno de Agripina Navarro de Gutiérrez.
ESTE: Terreno de Blanca Elvia Gutiérrez y quebrada sin nombre.
OESTE: Terreno de Agripina Navarro de Gutiérrez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Las Cruces y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 5 días del mes de septiembre de 1995.

ROSIM. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador

L-006-277
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO Nº 219-95

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la provincia
de Los Santos, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **LADISLAO JOSE ACHURRA BATISTA** vecino (a) del corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los Santos portador de la cédula de identidad personal Nº 7-25-694 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-232-95 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has - 3,108.29 M2, ubicada en Los Mirones, Corregimiento de Santo Domingo Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 701-21-6142 comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra que conduce de Santo Domingo a El Manantial
SUR: Terreno de Marina Jaén de Domínguez y Sonya Odey Jaén
ESTE: Camino de tierra que conduce de Santo Domingo a El Manantial
OESTE: Camino de tierra que conduce de Santo Domingo a El Manantial.
Para los efectos legales se fija este Edicto en